



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México, en materia de captación de agua de lluvia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

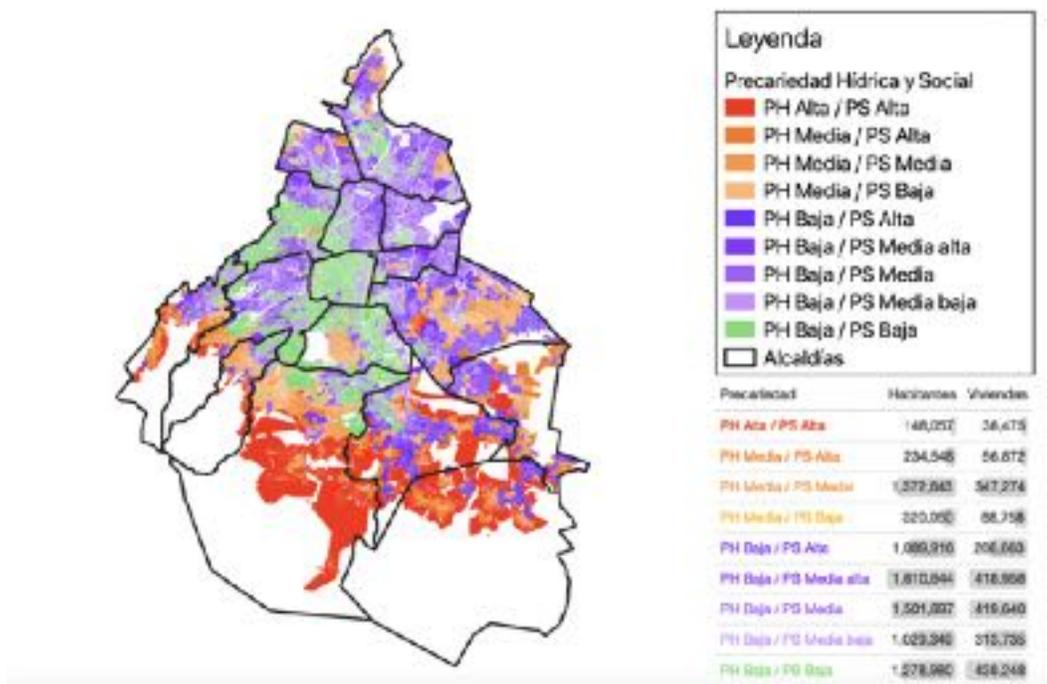
I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

La insuficiente disponibilidad del agua, con calidad aceptable, accesible y asequible, es una problemática que se agrava cada día. Se estima que en nuestro país hasta 10 millones de personas no tienen acceso a agua potable; y que, en la Ciudad de México al menos 319 mil 826 personas no reciben abasto de agua a través de la red pública

de agua entubada, y aproximadamente 150 mil en alto grado de precariedad hídrica,¹ redundando en problemas de salud, alimentación, productividad y el desaprovechamiento de tan importante recurso.²

El colectivo Isla Urbana identificó que al menos 38 mil 475 viviendas en la Ciudad de México padecen de precariedad hídrica en grado alto; esta tipología se ubica en viviendas que no cuentan con agua entubada, y las que cuentan con ella, es por tandeo; se caracterizan además asentamientos irregulares y hacinamiento, con escolaridad baja y un alto grado de marginación.³

Mapa 3. Nueve tipologías del índice de Precariedad Hídrica en la CDMX



Fuente: Isla Urbana (2019)

¹ Con información de Isla Urbana: <https://islaurbana.org/pluvioteca/>

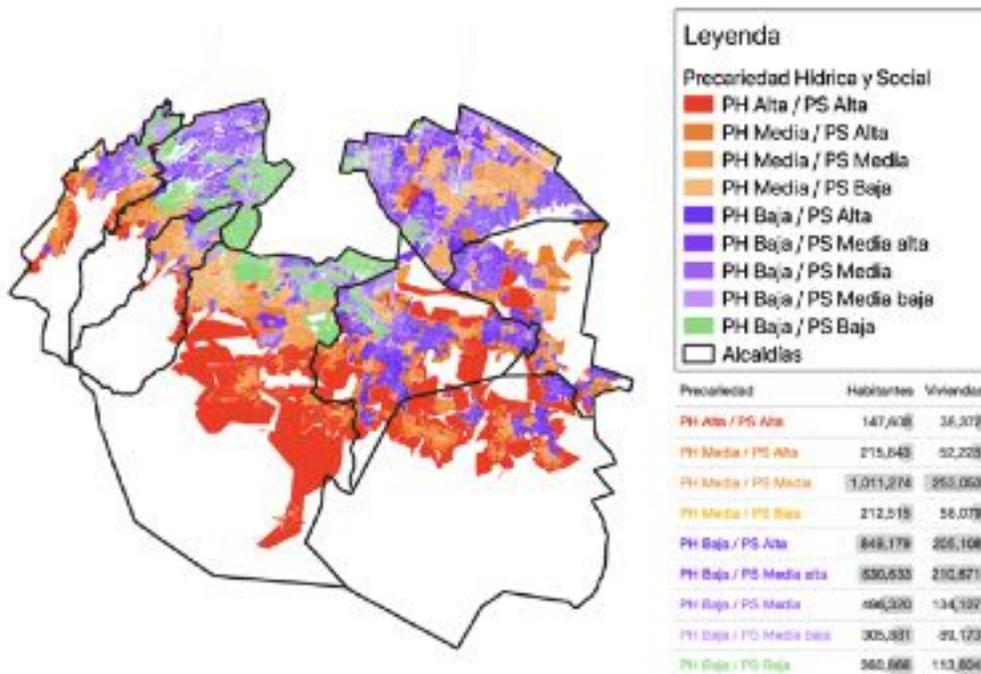
² Con información del Gobierno de la Ciudad de México:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/gacetareglas-de-operacion-del-programacosecha-de-lluvia.pdf>

³ Ibidem Isla Urbana.

Como puede apreciarse en el mapa anterior, las zonas con los más altos grados de precariedad hídrica se ubican al sur de la ciudad, principalmente, en las alcaldías como Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, Cuajimalpa y Álvaro Obregón. Particularmente, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco tienen el mayor número de viviendas en las manzanas con muy alta precariedad pues presentan la menor cantidad de viviendas censadas conectadas a la red de agua potable y concentran una mayor cantidad de asentamientos irregulares.

Mapa 4. Índice de Precariedad Hídrica en la zona sur de la CDMX



Fuente: Isla Urbana (2019)

Ahora bien, la Ciudad de México tiene una demanda anual aproximada de 480 mil millones de litros de agua. Para atenderla, el Sistema de Aguas de la ciudad (SACMEX) envía 32 mil 100 litros de agua potable cada segundo, los cuales obtiene del Sistema



Cutzamala que provee al Valle de México 32% del agua que se consume; y 68% que obtiene del Sistema Lerma, otras vías subterráneas y pozos. Sin embargo, es importante considerar que hace más de diez años que el Sistema Cutzamala se encuentra en sequía severa en 85.8% de su territorio y que, apenas el 42% de sus presas se encuentran llenas; además que tanto el Lerma como los otros subsistemas surten a agricultores durante la época de secas, por lo que cada año en la ciudad merma significativamente la disponibilidad de agua.

Aunado a ello, hay que considerar que dos de cada tres litros de agua consumidos en la ciudad se extrae de acuíferos cuya recarga es más lenta que la cantidad de agua consumida. Esto es, la recarga total de agua de los acuíferos de la cuenca del Valle de México es de cerca de 25 m³ por segundo, no obstante que lo que se extrae en realidad equivale a 55 m³ por segundo. Esto quiere decir que lo que se recarga es menos del 50% de lo que se usa, lo que genera un déficit de 800 millones de metros cúbicos de agua por año para la población, además del impacto en el suelo, que se hunde hasta 30 cm al año por este motivo.

Asimismo, no pasan inadvertidos múltiples factores que agravan la situación de la crisis hídrica en la Ciudad de México, tales como que alrededor del 40% del agua que llega del Sistema Cutzamala se pierde en fugas; la poca lluvia que se ha registrado, el manejo inadecuado del agua y la sobrepoblación en la Zona Metropolitana del Valle de México.⁴

⁴ Ramos Colín, J.L. *Crisis hídrica se asienta en CDMX ante déficit de 22.7 en el Cutzamala*. Recuperado de <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/02/07/cdmx-crisis-hidrica-se-asienta-ante-deficit-de-227-en-el-cutzamala/>



En efecto, la problemática en cuestión nos orilla a pensar en un posible día cero, esto es, que la Ciudad de México se quede sin suministro libre de agua, lo cual podría ocurrir en el año 2028.⁵

Ante esta situación, los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL) se presentan como “tecnologías viables para el suministro de agua en las ciudades” principalmente en ciudades como la nuestra en las que las otras fuentes de suministro están comprometidas, los cuerpos de agua superficiales han perdido su potencial de uso por desecación o contaminación, o bien por que los pozos se han contaminado.

En 2019, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) comenzó la implementación del programa social Cosecha de Lluvia; desde entonces, el programa ha beneficiado a cerca de 100 mil personas en aproximadamente 20 mil hogares en las Alcaldías de Iztapalapa, Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta y Coyoacán. Sin embargo, estudios especializados han previsto que con la instalación de por lo menos el doble de sistemas de captación, las condiciones de precariedad hídrica de aproximadamente 415 mil personas⁶ se vería mejorada significativamente su situación con respecto a la escasez de agua.

El diseño del Programa Cosecha de Lluvia busca garantizar el mayor nivel de adopción de sistemas de captación posible con base en una serie de factores y condiciones técnicas, sociales y administrativas como la adhesión voluntaria. Intuitivamente, la población potencial del programa se concentra en ocho alcaldías: Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Iztapalapa y Coyoacán, pues además la escasez es generalizada y, de acuerdo con los registros del SACMEX, concentran la mayor cantidad de solicitudes de pipas en la ciudad.

⁵ Infobae. “Día cero” podría ocurrir en 2028: la preocupante situación del agua en México. Recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/24/expertos-advierten-que-mexico-es-el-segundo-pais-con-mayor-estr-es-hidrico-de-latinoamerica/>

⁶ Ibidem Isla Urbana.



Para el año 2023 la población objetivo del Programa Cosecha de Lluvia se ubica en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac y Tlalpan; sin embargo, no toda la población de esas demarcaciones será beneficiaria.⁷

Lo anterior, porque de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa Cosecha de Lluvia 2023, las personas beneficiarias estarán sujetas a la demanda y a la suficiencia presupuestal, por lo que se reduce significativamente el impacto del Programa, cuya estimación de la población beneficiaria asciende a 10,000 personas de las alcaldías participantes en el Programa⁸, cifra que dista mucho de las 862,837 personas que habitan en esas alcaldías.⁹

Ello, porque el criterio que rige la viabilidad de la implementación del sistema es el nivel de escasez hídrica, el cual se obtiene al cruzar información del programa de tandeo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), esto es, a través del índice de continuidad y las solicitudes que se presentaron a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) requiriendo pipas

En suma, el Programa implica barreras de carácter administrativo, ello debido a que para ser posible beneficiario del programa no sólo se deben cumplir los requisitos previstos en las Reglas de Operación, sino que es necesario que las personas titulares de las Alcaldías soliciten de manera escrita a la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental la incorporación de nuevas colonias, poblados, comunidades y/o barrios al Programa Cosecha de Lluvia.

Como se advierte del contenido de las Reglas de Operación, la metodología empleada para ser beneficiaria del Programa no obedecen a las condiciones intrínsecas de las

⁷ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. *Reglas de Operación del Programa Cosecha de Lluvia 2023*. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de enero de 2023. Disponible en el siguiente link de internet:

<<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/reglas-de-operacion-cosecha-2023.pdf>>

⁸ *Ibíd.*

⁹ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020.



zonas, pueblos, barrios y colonias, puesto a que se basa en la cantidad de solicitudes de pipas que se identifican en un sistema de atención ciudadana, y en las gestiones que se realicen en la alcaldía. Es decir, el medio de acceso al Programa es meramente administrativo y no focalizado de acuerdo a la necesidad de las personas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El acceso al agua debe ser suficiente y continuo para permitir el uso personal y doméstico, es decir, el beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran sus necesidades más básicas sin que surjan preocupaciones en materia de salud.

En ese sentido, la misma Organización ha mencionado que los servicios de agua y saneamiento deberán ser accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud de manera que la fuente de agua debe encontrarse a menos de mil metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos y su costo no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.¹⁰ El Objetivo de Desarrollo Sustentable 6 Agua Limpia y Saneamiento busca que para el 2030, se logre el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, para ello habrá que apoyar y fortalecer la participación de la comunidad mejora la gestión del agua y el saneamiento.

Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hasta el 25% de los hogares mexicanos no tienen acceso al agua potable y como se estableció previamente, un porcentaje similar de personas en la Zona Metropolitana del Valle de México no recibe la cantidad suficiente de agua; 15% no cuenta con servicio diario y casi 1.8 millones de habitantes de la metrópoli se abastecen por tandeo, es decir, por

¹⁰ Con información de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



pipas. Así, mientras que en alcaldías como Benito Juárez, Coyoacán (centro), Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo predominan viviendas de nivel socioeconómico medio-alto, sólo el 0.1% de estas no disponen de agua entubada, en alcaldías como Milpa Alta, esta cantidad se eleva al 11%.¹¹

La captación de agua de lluvia tiene importantes beneficios frente a otras vías de acceso al agua. De manera general, estos sistemas interceptan y utilizan el agua de lluvia y se componen de varios elementos que tienen como función captar, conducir, filtrar y almacenar. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, como en edificios, se agregan dispositivos dedicados al bombeo y distribución. De esta manera, su instalación reduce el flujo de agua a los drenajes, reduce la cantidad de energía necesaria para bombear y transportar agua a las viviendas; permite la autosuficiencia en el suministro de agua al menos entre 5 y 8 meses del año; contribuye a la no sobre explotación del acuífero y a su recuperación al reducir la demanda; disminuye el tiempo de trabajo no remunerado, en tareas de gestión, almacenamiento, y acarreo.

Se estima que alrededor de 100 millones de personas en el mundo dependen parcial o totalmente de estos sistemas, principalmente en las áreas rurales. Debido a la posibilidad de su captación y disponibilidad, en las últimas décadas se han llevado a cabo acciones que se extienden por todo el planeta. Algunas de ellas son:

- En Singapur, se ha implementado en el techo de edificios de 15 plantas un sistema de recolección. El agua que escurre por los techos, se capta y es dirigida a dos tanques de almacenamiento de donde se extrae para su utilización en la descarga de sanitarios. La calidad del agua es aceptable en cuanto a color, turbidez y contenido bacteriológico; sin embargo, de acuerdo con los estudios, los sólidos totales y niveles de cloruro eran altos. Según los cálculos se ha conseguido un ahorro del 13.7% del agua.

¹¹ Con información de CONAGUA.



- En Bangladesh la recolección de agua de lluvia se ha desarrollado como una alternativa para tener un suministro de agua potable, ya que en algunas zonas las reservas de agua están contaminadas con arsénico. Desde 1997 a partir de un programa desarrollado por la ONG “Foro para el Agua y Saneamiento”, se han instalado en este país alrededor de mil sistemas de captación de agua pluvial, especialmente en zonas rurales. El agua recogida en tanques que pueden ser de 500 a 3 mil 200 litros, se utiliza para beber, cocinar y ha tenido una gran aceptación por los residentes locales al ser considerada una fuente segura. Los estudios han demostrado que si el agua se mantiene bien almacenada y protegida puede durar hasta cuatro o cinco meses sin que tenga índices de contaminación bacteriana. En los últimos años también se están emprendiendo campañas para recolectar el agua de lluvia en zonas urbanas y así garantizar el suministro doméstico.
- Para mitigar la escasez de agua, controlar inundaciones y asegurar agua para situaciones de emergencia, en Japón se han implementado los sistemas “Ronjinson” en el distrito de Mukojim, que llevan el agua de lluvia desde el techo de la casa, hasta un pozo subterráneo para almacenarla y extraerla mediante una bomba manual.
- Alemania, por su parte, cada año incorpora 50 mil SCALL como parte de su política pública, ya que la oferta de agua no crece al ritmo de las aglomeraciones urbanas, utilizando cubiertas de edificios, calles y vías peatonales.
- En Suiza¹² el 20% del agua en las viviendas es utilizada para descarga de excusados, 15% para el lavado de ropa y 10% para la limpieza del automóvil.

¹² Con información de Captación en el mundo. Soluciones hidroluviales. Recuperado de: <https://hidropluviales.com/2012/11/29/captacion-en-el-mundo/>



Bajo estas consideraciones, en la zona residencial de Ringdansen, Norrköping se está implementado un proyecto para lograr que las tareas domésticas que necesitan sólo de agua de baja calidad sean satisfechas a través de la captación de agua de lluvia. Con ello se pretende ahorrar 3 mil 800 m³ de agua al mes por uso en excusados, 3 mil m³ en lavado de ropa y hasta 25 m³ al mes en la limpieza de vehículos.

- En el municipio de Castilleja de Guzmán, Sevilla, España, fue implementado un modelo, con el fin de optimizar el uso de agua y ganar beneficios económicos realizando un consumo más eficaz. El modelo propuesto supone un sistema global en el que se tiene en cuenta el funcionamiento del agua a nivel urbano, procurando alargar su vida útil con medidas de ahorro y reutilización para cubrir las mismas necesidades, minimizar el consumo evitando la sobreexplotación, asimismo con captaciones pluviales manteniendo las áreas de absorción natural y que las áreas impermeabilizadas recojan y almacenen el agua. Reduciendo considerablemente la carga de aguas residuales a las que actualmente se enfrentan las depuradoras y el sistema de alcantarillado.

Como se ilustra a continuación, la precipitación pluvial en la Ciudad de México durante la temporada de lluvias, se concentra en las alcaldías que, a su vez, registran los mayores índices de precariedad hídrica y marginación. Comparativamente, esos hogares son los que más gastan en almacenamiento de agua:

Mapa 17. Precipitación por la CDMX en temporada de lluvia

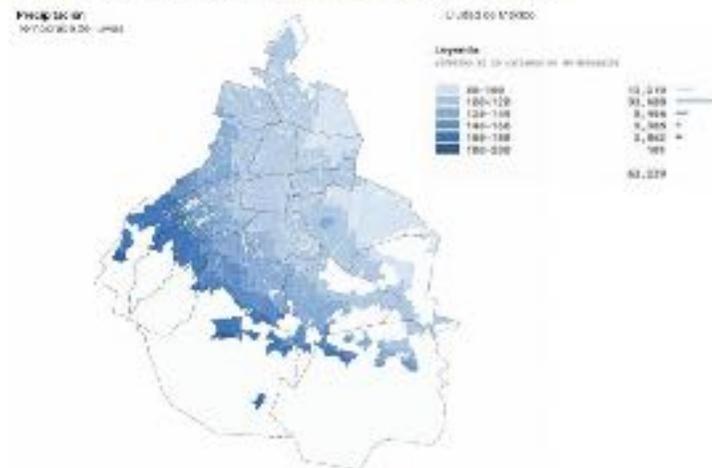
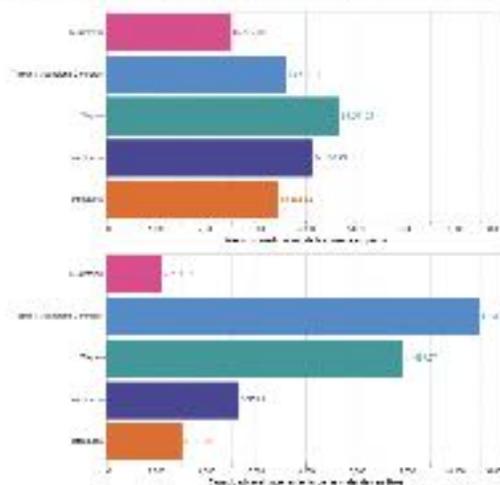


Figura 14. Gasto en agua y capacidad de el mantenimiento por alcaldía



Fuente: Isla Urbana (2019).

Si bien la captación de agua de lluvia tiene un patrón temporal importante, en época de lluvia en un periodo de 25 días al año, se puede satisfacer más del 100% de la demanda de agua doméstica y, en un periodo de 75 días, se puede satisfacer aproximadamente el 50% de la demanda total en los sitios donde se tienen instalados los sistemas. Considerando lo anterior, es urgente eliminar las barreras administrativas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



y hacer uso del conocimiento adquirido respecto al potencial de captación para elaborar un catálogo de zonas, unidades y colonias de atención prioritaria.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por eso, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales a través de la Observación No. 15, vela por la adecuada interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre sus adheridos, observando que el Derecho al Agua forme parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados.

En ese orden de ideas, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la ONU reconoció en la Resolución 64/292¹³ el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando así que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización y pleno disfrute de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

SEGUNDO. En nuestro país, la reforma al Artículo 1º constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales. En ese sentido, la reforma de junio de 2011 sentó un precedente para la reforma constitucional al Artículo 4º del 8 febrero de 2012, que elevó el derecho humano al agua y saneamiento a rango constitucional. Dicho precepto, en su párrafo sexto, a la letra dice:

¹³ Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S



“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En ello, el Artículo 27 establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas; y por último, en el Artículo 115, fracción III, inciso a, se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO. En la Constitución Política de la Ciudad de México el derecho al agua está tutelado en el apartado F del Artículo 9º, que a la letra dice:

F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. **Se incentivará la captación del agua pluvial.**¹⁴*
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

¹⁴ Énfasis añadido.



CUARTO. En consonancia con el numeral 2 del ordenamiento constitucional, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece en el primer párrafo del Artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. (...)

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

(...)”

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el diagnóstico anterior, a pesar de esa previsión normativa, las características de los servicios prestados a las y los habitantes de la ciudad aún distan de hacer del derecho al agua uno de aplicación general. Es por lo anterior que la presente propuesta busca aportar los elementos normativos necesarios para perfeccionar los criterios para determinar la instalación y operación de SCALL en la Ciudad de México, a partir del conocimiento levantado y actualizado por la autoridad en la materia.

De esta manera, el derecho de acceso al agua queda garantizado pero además, elimina aquellas barreras administrativas que menoscaban el conocimiento y características intrínsecas en zonas con altos índices de precariedad hídrica y marginación.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México, en materia de captación de agua de lluvia.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. El acceso al agua es entendido como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber:



conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México define la cosecha de agua de lluvia como *“La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes [de la ciudad], para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno [de la Ciudad]”*.

En razón de lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es:

1. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para la elaboración y actualización anual de un catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.
2. Que dicho catálogo sea el criterio determinante para la instalación y operación de los sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Zonas, Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable, así como en las nuevas edificaciones en predios conforme a la zonificación indicada en Reglamento de Construcciones de la ciudad.
3. Asimismo, que el Catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México sea un instrumento de planeación que sustituya a las gestiones administrativas de las Alcaldías y al registro de solicitudes de pipas a través del sistema centralizado.



Finalmente, se ha previsto un régimen transitorio que asegure que la elaboración y actualización del catálogo de atención prioritaria forme parte de la planeación presupuestal del ejercicio inmediato siguiente.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. ...</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>Se garantizará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en zonas, unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable. Asimismo, para la instalación de estos sistemas, deberá tomarse en consideración el Catálogo previsto en el artículo 15, fracción II Bis de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI a XIII.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Las medidas implementadas para garantizar el derecho humano al agua no se verán obstaculizadas por cuestiones administrativas no esenciales.</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II BIS. Elaborar y actualizar anualmente el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>II TER. De conformidad con el catálogo previsto en la fracción anterior, instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, así como en las Zonas, Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p>
<p>Artículo 22. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal, incluyendo el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria;</p> <p>III. a VI. ...</p>



<p>Artículo 23. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el Artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;</p> <p>VII. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;</p> <p>VI BIS. A partir del diagnóstico anterior, elaborar el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.</p> <p>VII. a XIX ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal; y</p> <p>XXI. ...</p>	<p>XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, así como los sistemas para la captación de agua y reutilización de aguas pluviales; y</p> <p>XXI. ...</p>
<p>Artículo 40. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.</p>	<p>Artículo 40. En las construcciones e instalaciones del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones del Congreso, del Poder Judicial y de los organismos autónomos de la Ciudad de México, se deberán implementar sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales, así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.</p>
<p>Artículo 125 Bis. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, será obligatorio contar con sistemas de</p>	<p>Artículo 125 Bis. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como en aquellas que se encuentren registradas en el catálogo de Zonas,</p>



<p>cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 136. El Programa General aprobado por la Asamblea, contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en el Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas</p>	<p>Artículo 136. El Programa General aprobado por la Asamblea, contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en el Distrito Federal para la elaboración del catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas</p>



Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal VIII. a X. ...	Programáticas Principales y Secundarias, la identificación de las Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal VIII. a X. ...
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de captación de agua de lluvia, presentada por la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 5; 6; 15, fracción II Bis; 22, fracción II; 23, fracción XX; 40; 125 Bis y 136; se **adiciona** una fracción X Bis al artículo 6; una fracción II Ter al artículo 15; y una fracción VI Bis al artículo 23, todos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Se **garantizará** la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en **zonas**, unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable. **Asimismo, para la instalación de estos sistemas, deberá tomarse en consideración el Catálogo previsto en el artículo 15, fracción II Bis de esta Ley.**



...

...

Artículo 6. ...

I. a X. ...

X Bis. Las medidas implementadas para garantizar el derecho humano al agua no se verán obstaculizadas por cuestiones administrativas no esenciales.

XI. a XIII. ...

Artículo 15. ...

I. y II. ...

II BIS. Elaborar y actualizar anualmente el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.

II TER. De conformidad con el catálogo previsto en la fracción anterior, instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, así como en las Zonas, Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Artículo 22. ...

I. ...

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal, **incluyendo el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria;**



III. a VI. ...

Artículo 23. ...

I. a V. ...

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;

VI BIS. A partir del diagnóstico anterior, elaborar el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.

VII. a XIX ...

XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, **así como los sistemas para la captación de agua y reutilización de aguas pluviales; y**

XXI. ...

Artículo 40. En las construcciones e instalaciones del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones del Congreso, del Poder Judicial y de los organismos autónomos de la Ciudad de México, se deberán implementar sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales, así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.

Artículo 125 Bis. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **así como en aquellas que se encuentren registradas en el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención**



prioritaria, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

...

...

Artículo 136. El Programa General aprobado por la Asamblea, contendrá:

I. a VI. ...

V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en el Distrito Federal **para la elaboración del catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria;**

VI. ...

VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, **la identificación de las Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria**, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal

VIII. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México contará con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.



TERCERO. Las Secretarías de Administración y Finanzas, y del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, deberán de prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, para la elaboración y actualización del catálogo de Zonas, Unidades Habitacionales y Colonias de la Ciudad de México de atención prioritaria para la captación y reutilización de agua pluvial.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 3 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Septiembre de 2023